

INE/JGE202/2022

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS MONTOS DE LAS DIETAS Y APOYOS QUE SE ASIGNARÁN A LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2022-2023, Y EN SU CASO LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN, EN LAS ENTIDADES DE COAHUILA Y ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO, LOS MECANISMOS OPERATIVOS DEL APOYO FINANCIERO Y DIETAS DESTINADOS A LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES Y DISTRITALES

G L O S A R I O

Auditoria Superior	Auditoría Superior de la Federación
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
Instituto/INE:	Instituto Nacional Electoral
Junta General/JGE:	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
MOA:	Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos financieros a las y los consejeros electorales de los consejos locales y distritales para los procesos electorales locales 2022-2023 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.
MOD:	Mecanismo operativo específico para la solicitud, ministración, pago, control, registro y seguimiento de los recursos para la entrega de dietas de asistencia de las y los consejeros electorales locales y distritales

	para los procesos electorales locales 2022-2023 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.
OPL:	Organismos Públicos Locales
PEL 2022-2023:	Procesos Electorales Locales 2022-2023
RE:	Reglamento de Elecciones
RIINE:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UR:	Unidades Responsables

A N T E C E D E N T E S

- I. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General mediante acuerdo INE/CG870/2016, aprobó el Plan Estratégico del Instituto 2016-2026, a propuesta de la Junta General, en donde se definió la misión, visión, objetivos estratégicos, principios rectores y los valores organizacionales del INE.
- II. En sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General el 5 de octubre de 2017, se aprobó el Acuerdo INE/CG448/2017 por el cual se designó o ratificó a las Consejeras y Consejeros Electorales de los treinta y dos Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral que se instalaron durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021, en cuyo considerando 39 se estableció que la instalación de los Consejos Locales se realizaría en el mes de noviembre de 2017.
- III. El 31 de octubre de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1391/2018 por el que se ratificó a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Locales de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2018-2019 y los Extraordinarios que de ellos derivaran, cuya instalación se efectuó en el mes de noviembre de 2018.
- IV. El 30 de septiembre de 2019 el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG455/2019 por el que se ratificó y, en su caso, se designó a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Locales de Coahuila e Hidalgo para los Procesos Electorales Locales

ordinarios 2019-2020 y los extraordinarios que de ellos derivaran, cuya instalación se efectuó el 1 de noviembre de 2019.

- V. El 29 de mayo de 2019, en sesión extraordinaria del Consejo General mediante Acuerdo INE/CG270/2019, aprobó el Modelo de Planeación Institucional.
- VI. El 16 de agosto de 2019, la Auditoría Superior realizó observaciones al Instituto en la auditoría identificada como 93-GB, denominada *Gestión Financiera*; mediante la cual se precisa que *el INE no cuenta con un procedimiento específico que escriba el proceso para la solicitud, pago, control, registro y seguimiento de los recursos ejercidos con cargo a la partida 44108 "Dietas a consejeros electorales y distritales en el año electoral federal"*.
- VII. Determinaciones de las autoridades en materia de salud y del Instituto con motivo de la pandemia por el virus SARS-COV-2 que dio origen a la enfermedad de la COVID-19:
 - a. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote originado por el virus SARS-COV-2 que dio origen a la enfermedad de la COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
 - b. El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto.
 - c. El 17 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria la Junta General, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, determinó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia por la COVID-19.
 - d. El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del DOF, el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia por el virus SARS-COV-2 causante de la COVID19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, además se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

- e. El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que se establecieron las medidas preventivas que se deberían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la propagación del virus SARS-COV-2 causante de la enfermedad COVID-19.
- f. El 27 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, se determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia de la COVID-19.
- g. El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el acuerdo por el que declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por la COVID-19, el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.
- h. El 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que se estableció, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, que los sectores público, social y privado deberían implementar las medidas señaladas en el artículo primero del decreto.
- i. El 16 de abril de 2020, la Junta General aprobó el Acuerdo INE/JGE45/2020 por el que se modificó el diverso INE/JGE34/2020, en el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia de la COVID-19, a efecto de ampliar los efectos suspensivos de cualquier plazo hasta que se determinara su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia.
- j. El 28 de mayo de 2020 el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG97/2020, determinó la reanudación de algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia de la COVID-19.
- k. El 24 de junio de 2020, en sesión extraordinaria, la Junta General a través del Acuerdo INE/JGE69/2020 aprobó la Estrategia y metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso

paulatino a las actividades presenciales por parte del personal. Con la aprobación del acuerdo, se crearon los grupos siguientes:

- i. El Grupo INE-C19, que constituye un apoyo en la toma de decisiones sustantivas para la Junta o del Consejo General, de tal suerte que sus decisiones están enfocadas en definir aspectos adjetivos e instrumentales, que permitan operar y materializar las cuestiones administrativas necesarias para atender el objetivo de la Estrategia.
 - ii. El Grupo consultivo en materia de salud, para dar acompañamiento al grupo estratégico INE-C19, al que se integrarán especialistas distinguidos en la materia que, de forma individual o bien en grupo, preferentemente a título honorífico, ofrezcan asesoría y oportunidades de consulta sobre aspectos de salud, así como las que se consideren necesarias para informar la toma de decisiones con evidencia de base científica, rigurosa y objetiva.
- l. El 26 de junio de 2020, conforme a lo establecido en el acuerdo mencionado en el antecedente anterior, se instaló el Grupo Estratégico INE-C19.
 - m. A partir de la instalación del Grupo Estratégico INE-C19, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo INE/JGE69/2020, se presentaron y validaron diversos protocolos para orientar o definir la forma en que se realizarán diversos procedimientos indispensables para la operación institucional con los debidos cuidados y protección a la salud, en el actual contexto de pandemia en el que se encuentra el país, los cuales se encuentran disponibles en el portal electrónico del INE, <https://www.ine.mx/protocolos-para-el-regreso-las-actividades-en-el-ine/>.
 - n. El 29 de julio de 2020, mediante oficio INE/SE/0397/2020, se remitieron al Secretario de Salud, los instrumentos adoptados por la Junta General y el Grupo Estratégico INE-C19, mediante los cuales se han determinado una serie de medidas sanitarias para la continuidad de operaciones de este Instituto, y, al mismo tiempo, tutelar el derecho a la salud tanto de la ciudadanía que acude a las instalaciones de este Instituto como del personal que labora en el mismo, con el propósito de recibir comentarios, opiniones y sugerencias de la Dirección General de Epidemiología adscrita a dicha Secretaría.

- o. El 4 de marzo de 2021 la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE47/2021, por el que aprobó, a propuesta del Grupo Estratégico INE-C19, la aplicación de pruebas PCR y de antígeno para detectar COVID-19 a prestadores de servicio y personal del Instituto en el marco del Proceso Electoral Federal 2021.
- VIII.** El 30 de julio de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG175/2020, aprobó el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar las vacantes de los cargos de consejeros y consejeras electorales de los consejos locales para los procesos electorales federales 2020-2021 y 2023-2024.
- IX.** El considerando 39 del Acuerdo INE/CG175/2020 refiere que, si bien el INE no detuvo la ejecución de actividades de preparación para el proceso electoral 2020-2021, la contingencia producto de la pandemia por el virus SARS-CoV2 impidió el desarrollo normal de las mismas, por lo que se consideró conveniente que el proceso de designación de integrantes de los Consejos Locales concluyera en el mes de octubre de 2020 y que tales órganos celebraran su sesión de instalación el 3 de noviembre de 2020.
- X.** El 25 de agosto de 2021, en sesión extraordinaria, la Junta General, mediante Acuerdo INE/JGE172/2021, aprobó la CIP del INE para el ejercicio fiscal de 2022, así como los indicadores del Instituto.
- XI.** El 8 de diciembre de 2021, en sesión extraordinaria la Junta General mediante Acuerdo INE/JGE254/2021, aprobó modificaciones a la CIP para el ejercicio fiscal 2022, así como los indicadores aprobados mediante el diverso INE/JGE172/2021.
- XII.** El 10 de diciembre de 2021, en sesión extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG1758/2021, aprobó el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2022, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.
- XIII.** El 17 de febrero del 2022, en sesión ordinaria de la Junta General, se aprobó mediante Acuerdo INE/JGE55/2022, someter a la aprobación del Consejo General, las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria derivadas de las obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022.

- XIV.** El 21 de febrero de 2022, en sesión extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG103/2022, presentó las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria, las cuales se derivan de las obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, a propuesta de la Junta y se aprueban los criterios específicos para la ejecución, control y seguimiento de las políticas y lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria del INE para el ejercicio fiscal 2022.
- XV.** El 22 de agosto de 2022, en sesión extraordinaria del Consejo General mediante Acuerdo INE/CG613/2022, aprobó el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2023.
- XVI.** El 26 de septiembre del 2022, el Consejo General en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG634/2022, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, en las entidades de Coahuila y Estado de México.

C O N S I D E R A N D O S

Competencia

- 1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución, en relación con los diversos 29; 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de LGIPE, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los OPL; el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, siendo autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Instituto contará

con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

2. El artículo 30, párrafo 1 incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, señala que son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la adecuación cívica y cultura democrática.
3. El artículo 31, párrafo 4 de la LGIPE, establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la Junta General es uno de los órganos centrales del Instituto.
5. El artículo 47, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, mandata que la Junta General será presidida por el presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL. El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General.
6. Los artículos 48, párrafo 1, incisos, b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos b), d) y o) del RIINE, señalan que la Junta General se reunirá por lo menos una vez al mes y, tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos

administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto, así como coordinar y supervisar la ejecución de las mismas, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden la ley, el Consejo General, su Presidente y otras disposiciones aplicables.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

7. De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51 párrafo 1, incisos l) y r) de la LGIPE, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
8. El artículo 41, párrafo 1 y 2, incisos b), d), h) y hh) del RIINE, señala que la Secretaría Ejecutiva es el órgano central de carácter unipersonal; encargado de coordinar a la Junta General, de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables, cuyo titular será el Secretario Ejecutivo, quien cuenta con atribuciones para ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y la Junta General; promover y dar seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional; así como, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta General, direcciones ejecutivas y unidades administrativas y unidades técnicas, con las juntas ejecutivas locales y distritales así como las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.
9. El artículo 42, párrafo 1, inciso b) del RIINE, establece que, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE les confiere, corresponde a las direcciones ejecutivas: planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que las integran.

10. El artículo 43 párrafo 1, inciso i) del RIINE, estipula que para el ejercicio de las atribuciones que la LGIPE y los acuerdos del Consejo confieren a las direcciones ejecutivas, corresponde a los titulares de éstas coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva y proveerla de los insumos necesarios en la integración, desarrollo y operación de la planeación institucional.
11. De conformidad a los artículos 56, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE y 47, párrafo 1, incisos a) y b) del RIINE, corresponde a la DEOE apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales; así como en la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y distritales.
12. El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k) de la LGIPE y 50, párrafo 1, incisos b), c), f) y ee) del RIINE, corresponde a la DEA entre otras, las atribuciones de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativos-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta General; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto, y las demás que le confieran la LGIPE y otras disposiciones aplicables.
13. El artículo 61, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, dispone que, en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una delegación que estará compuesta, entre otros órganos, por un Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal.

14. El artículo 55, párrafo 1, incisos a), b), f), y n), del RIINE otorga a las juntas locales ejecutivas, entre otras, las atribuciones de cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General y los de la Junta; apoyar las actividades del Consejo Local y ejecutar sus acuerdos, cuando así se disponga; poner a disposición de los Consejos Locales toda la información, recursos y equipo necesarios para el adecuado desarrollo de su función, y las demás que les confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.
15. De conformidad con el artículo 65, párrafo 1 de la LGIPE, los Consejos Locales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un Consejero Presidente, designado por el Consejo General, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis consejeros electorales y representantes de los partidos políticos nacionales.
16. Con base en lo establecido en el artículo 65, párrafo 3 de la LGIPE, los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el inciso h) del párrafo 1 del artículo 44 de la LGIPE. Por cada Consejero Electoral propietario habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el Consejero Propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas ante la Sala correspondiente del Tribunal Electoral, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo 66 de la LGIPE.
17. El artículo 67, párrafo 1, de la LGIPE, establece que los consejos locales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 30 de septiembre del año anterior al de la elección ordinaria, en correlación con esta porción normativa, el artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley Electoral, faculta al Consejo General para realizar ajustes a los plazos establecidos en la LGIPE a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en esa ley.
18. Por su parte, el artículo 7, párrafo 1 del RE establece que, en elecciones locales no concurrentes con una federal, los Consejos Locales y Distritales del Instituto se instalarán en el mes que determine el Consejo General, conforme al plan y calendario de coordinación que para tal efecto se apruebe,

y de acuerdo a las condiciones presupuestales que se presenten, a fin de dar cumplimiento a las atribuciones que correspondan al Instituto.

19. El artículo 68, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, considera, entre otras, como atribución de los Consejos Locales dentro del ámbito de su competencia, designar en noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los Consejeros Electorales que integran los Consejos Distritales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 76 de la misma LGIPE, con base en las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los propios Consejeros Electorales locales.
20. El artículo 71, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, señala que el Instituto contará en cada uno de los 300 Distritos Electorales, entre otros órganos con un Consejo Distrital.
21. El artículo 76, párrafo 1, de la LGIPE, determina que los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán por un Consejero Presidente designado por el Consejo General, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo Distrital, seis consejeros electorales y representantes de los partidos políticos nacionales en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f), de la propia LGIPE.
22. El artículo 78, numeral 1, de la LGIPE, establece que los consejos distritales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 30 de noviembre del año anterior al de la elección ordinaria.
23. El artículo 4, numerales 1 y 4 del Reglamento de Sesiones dispone que, los Consejos Locales y Distritales se integrarán, en términos del artículo 65, párrafos 1 y 2; y 76, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, por el Consejero Presidente designado por el Consejo General, seis Consejeros Electorales, las representaciones de los partidos políticos y el Secretario del Consejo. Asimismo, los partidos políticos estatales o los candidatos independientes con registro local podrán solicitar la participación de sus representantes ante los Consejos Locales y Distritales, en las elecciones locales, cuando el Instituto organice el Proceso Electoral Local o alguna de sus etapas. Para tal efecto, deberán presentar la documentación emitida por el OPL en la que los acredite como personas facultadas para tal efecto.

24. El artículo 30, párrafo 1 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto establece que, las UR que requieran ministrar recursos a las Juntas Locales y Distritales, deberán determinar la periodicidad con que se requieren por estructura presupuestal, los requerimientos de operación de las vocalías locales y distritales y tramitar ante la DEA las ministraciones de recursos para cada centro de costo, salvo aquellos proyectos en los que se justifiquen ajustes por motivos de variaciones de planeación, intensificación y específicamente cambios en la estructura.
25. El artículo 25, párrafo 1, inciso m), del RIINE, determina que corresponde a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales solicitar ante las instancias competentes y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las normas administrativas correspondientes, la designación de colaboradores adscritos a su oficina.
26. Los artículos 25, párrafo 2, y 35, párrafo 2, del RIINE establecen que los Consejeros Locales y Distritales estarán sujetos, en lo conducente, al régimen de responsabilidades administrativas previstas en el Libro Octavo, Título Segundo, Capítulos I, II y III de la LGIPE y podrán ser sancionados por el Consejo respectivo, por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución y disposiciones aplicables, así como por el Órgano Interno de Control, por los actos, faltas administrativas u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

Exposición de motivos que sustentan la determinación

27. El presente acuerdo tiene como propósito garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad para la debida comprobación de las dietas y apoyos financieros que correspondan a las y los consejeros locales y distritales del Instituto.
28. Con base en lo señalado en los antecedentes II, III, IV y IX, la instalación de los Consejos Locales del INE se ha realizado en fecha distinta al plazo establecido en el artículo 67, numeral 1, de la LGIPE, en diversas ocasiones, atendiendo el mandato del Consejo General en los acuerdos de mérito

aprobados para cada proceso electoral, garantizando en todo momento el debido cumplimiento de las funciones y atribuciones que la ley señala.

29. El Consejo General, en ejercicio de las atribuciones que se refieren en los considerandos 17 y 18, orienta sus determinaciones con base en los principios rectores de la función electoral, por lo cual se asegura del debido cumplimiento de las funciones asignadas a los Consejos Locales, sin que se afecten las actividades que dichos órganos desarrollan durante los procesos electorales, lo cual ha sido confirmado mediante las designaciones referidas en los antecedentes de este acuerdo.
30. De conformidad con los artículos 66, párrafo 4 y 77, párrafo 4 de la LGIPE, así como el artículo 8, numeral 1 del RE, los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales del Instituto recibirán la dieta de asistencia para efecto de cumplir con sus atribuciones legales, la cual deberá ser aprobada por la Junta General acorde a la suficiencia presupuestal y atendiendo a las particularidades del Proceso Electoral que se trate.

Cabe señalar que la naturaleza de la dieta de asistencia es con el objeto de compensar las erogaciones que las y los Consejeros realicen con motivo del cumplimiento de sus obligaciones como funcionarios electorales durante los procesos electorales, tal y como lo precisa la tesis XXXIV/2018 del Tribunal Electoral, de rubro *“integrantes de consejos locales y distritales. El derecho a recibir el pago de una dieta no es asimilable al pago de un salario”*.

Para el ejercicio fiscal 2022, el monto de la dieta de asistencia se consideró la relación directa e inmediata con el tipo de elección en la que participarán las y los Consejeros Locales y Distritales del Instituto.

El mandato de atender “a las particularidades del Proceso Electoral de que se trate”, como se expresó en la porción normativa que se interpreta, tiene que ver con la complejidad de las actividades y facultades a ejercer en los Consejos Locales y Distritales del Instituto; lo anterior, porque no son idénticas las que se desarrollan en un proceso electoral federal que, en uno de índole local, puesto que son más complejas y gravosas las que se deben hacer en el primero, que en este último.

Así las cosas, en los procesos electorales concurrentes, federales y locales, las y los consejeras y consejeros de los consejos locales y distritales ejercen las atribuciones propias del Instituto, respecto de la integración y ubicación de casillas y asistencia electoral, registro de observadores y representantes de partidos y candidatos; sin embargo, durante los procesos electorales locales no se consideran el desarrollo de las siguientes actividades: registro de candidatos, distribución de materiales, conteo, sellado y enfajillado de documentación electoral, monitoreo de campañas, coordinación de debates, apoyo en cuestiones del programa de resultados electorales preliminares, conteo rápido y cómputos distritales, sólo por citar las más relevantes.

En este sentido, tanto cuantitativa como cualitativamente, en los procesos electorales federales y concurrentes las actividades que se desarrollan en los consejos locales y distritales del Instituto son mucho mayores, en comparación con los que se desarrollan para una elección local. Por ende, el monto de las dietas que se fijan en este instrumento atiende a esta complejidad. Lo anterior guarda consonancia con lo establecido en el artículo 127 constitucional en el sentido de que las dietas deben ser adecuadas y proporcionales a las responsabilidades de las y los consejeros electorales en el desempeño de su encargo; por lo que resulta lógico que, a menores atribuciones y responsabilidades, resulten menores las compensaciones de erogaciones a éstos.

Con base en lo expuesto y considerando los montos de las dietas y los apoyos financieros otorgados a las y los Consejeros Electorales en los procesos locales ordinarios 2021-2022, se consideró para el ejercicio fiscal 2022, la misma proporción respecto del proceso electoral federal previo, consistente en el cincuenta por ciento de las dietas y el otorgamiento del cien por ciento del apoyo financiero.

Para el ejercicio fiscal 2023, con fundamento en lo que establece la Constitución en su artículo 123, apartado A, fracción VII, referente a que “para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad”; asimismo, en lo previsto en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 86, el cual indica que “a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual”, se determinó presupuestar dieta y el apoyo financiero

completos, del cien por ciento con referencia al proceso electoral federal 2020-2021.

La DEO implementa en cada ejercicio fiscal los presupuestos de sus proyectos específicos y del base, con criterios puntuales de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

En este tenor, la DEOE resalta la importancia de la participación en los procesos electorales de las y los consejeros electorales de los consejos locales y distritales, la cual es fundamental para el desarrollo de estos; por lo que en cada proceso electoral prevé la asignación de sus dietas y apoyos financieros en su presupuesto, ya que destinan un tiempo significativo en el cumplimiento de las atribuciones conferidas a su cargo, lo que implica también que deben contar con el recurso suficiente para apoyar las actividades que desarrollan.

Al respecto, es de destacar que los continuos recortes presupuestarios determinados por la Cámara de Diputados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a este Instituto, es un factor que presiona el ejercicio pleno de las atribuciones constitucionales a las que está obligada la autoridad electoral, en particular los referidos ajustes pueden comprometer las funciones de ese organismo constitucional autónomo, y en última instancia, la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía. Lo anterior, ha limitado los incrementos en las dietas para las y los consejeros en procesos electorales locales previos, debido a que se prioriza el otorgar certeza a sus atribuciones, por lo que se propone este incremento de las dietas para el ejercicio fiscal 2023, con la condicionante de contar con la disponibilidad de los recursos presupuestales suficientes para su aplicación.

31. Por ende, los montos de las dietas y los apoyos financieros para consejeros electorales de los consejos locales y distritales para el PEL 2022-2023, se determinaron tomando como base las razones expuestas en el Considerando 30 del presente acuerdo.

- 32.** El monto de las dietas y apoyos de las y los consejeros locales, correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2022, así como para las y los consejeros distritales correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2022, se sujetarán al presupuesto del Instituto. En tanto que, una vez aprobado el presupuesto de egresos al Instituto para el ejercicio fiscal 2023, el monto de dietas de asistencia y apoyos referido podrá ser modificado de conformidad con lo que se establezca en el mismo, respecto de su aplicación en el próximo ejercicio fiscal.
- 33.** En ese sentido, para el ejercicio fiscal 2022, se estimó que para los PEL 2022-2023 como dieta de asistencia para las Consejeras y Consejeros Locales del Instituto a partir del 27 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2022, una dieta con un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Local de \$14,585.00 (catorce mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), y para las y los Consejeros Distritales del Instituto, a partir del 16 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2022, una dieta con un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Distrital de \$10,148.00 (diez mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.).
- 34.** Asimismo, para el ejercicio fiscal 2022, se considera la entrega un apoyo financiero para el conjunto de las Consejeras y los Consejeros Electorales de cada Consejo Local a partir del 27 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2022, por un monto mensual bruto de \$27,099.00 (veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.); y un apoyo financiero para el conjunto de las y los consejeros electorales de cada Consejo Distrital a partir del 16 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2022 por un monto mensual bruto de \$27,099.00 (veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)
- 35.** En el anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2023 se consideró que para las entidades con PEL 2022-2023, como dieta de asistencia para las Consejeras y Consejeros locales del Instituto, a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2023, una dieta con un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Local de \$29,170.00 (veintinueve mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.), y para las y los Consejeros Distritales del Instituto, a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2023, una dieta con un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Distrital de \$20,295.00 (veinte mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M. N.).

36. Para las entidades con PEL 2022-2023, se consideró un apoyo financiero para el conjunto de las consejeras y los consejeros electorales de cada Consejo Local a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2023, por un monto mensual bruto de \$27,099.00 (veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.); y un apoyo financiero para el conjunto de las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Distrital a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2023 por un monto mensual bruto de \$27,099.00 (veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)
37. Por otra parte, con el propósito de establecer las directrices claras para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos financieros a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales, así como para la solicitud, ministración, pago, control, registro y seguimiento de los recursos para la entrega de dietas de asistencia de las y los Consejeros Electorales Locales y Distritales, para el PEL 2022-2023, se pone a consideración de esta Junta General, la aprobación de los siguientes instrumentos;
- a. El MOA (Anexo1) tiene como objetivo definir los Lineamientos que permitan el ejercicio oportuno y transparente de los apoyos a las y los consejeros electorales de los consejos locales y distritales, para el cumplimiento de las funciones encomendadas, de conformidad en lo establecido en la LGIPE.

Es de precisar que, conforme a lo establecido en el MOA, las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Local y Distrital podrán contar con el apoyo de una plaza eventual para el desarrollo de sus actividades. Ello con el fin de auxiliar en las tareas técnicas, operativas y administrativas (como archivar, planificar y coordinar las actividades generales de la oficina, además de redactar y entregar reportes correspondientes).

- b. En MOD (Anexo 2) tiene como objetivo definir los Lineamientos que permitan el ejercicio oportuno y transparente de las dietas de asistencia a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales del Instituto, para el cumplimiento de las funciones encomendadas, de conformidad en lo establecido en la LGIPE, para tal efecto contempla el procedimiento para la atención de cada una de las etapas que integran

el ejercicio de los recursos correspondientes a las dietas de las y los consejeros electorales locales y distritales del Instituto, a fin de establecer cada una de las acciones que se deberán llevar a cabo, así como los sujetos responsables de cada una, las cuales son:

- Solicitud
- Registro
- Pago,
- Control, y
- Seguimiento

En razón de lo anteriormente expuesto, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva, emita el presente:

ACUERDO

PRIMERO. - Para los procesos electorales locales 2022-2023 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo, el monto de dietas se sujetará al presupuesto que le apruebe la H. Cámara de Diputados al Instituto para el ejercicio fiscal 2023, por lo que podrá ser modificado de conformidad con lo que se establezca en el mismo. Con base en lo anterior, para los procesos electorales locales 2022-2023, y a partir del presupuesto aprobado H. Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal de 2022, se determina como dietas de asistencia y apoyos financieros:

1. Para las y los consejeros locales del Instituto, a partir del 27 de octubre y hasta el 31 de diciembre del 2022, una dieta por un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Local de \$14,585.00 (catorce mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)
2. Para las y los Consejeros Distritales del Instituto, a partir del 16 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2022, una dieta por un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Distrital de \$10,148.00 (diez mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.).

3. Se determina un apoyo financiero para el conjunto de las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Local desde el 27 de octubre y hasta el 31 de diciembre del 2022 por un monto mensual bruto de \$27,099.00 (veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).
4. Se determina un apoyo financiero para el conjunto de las y los consejeros electorales de cada Consejo Distrital desde el 16 de noviembre y hasta el 31 de diciembre del 2022 por un monto mensual bruto de \$27,099.00 (veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).

Para los procesos electorales locales 2022-2023 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, el monto de dietas se sujetará al presupuesto que le apruebe la H. Cámara de Diputados al Instituto para el ejercicio fiscal 2023, por lo que podrá ser modificado de conformidad con lo que se establezca en el mismo. Con base en lo anterior, para los procesos electorales locales 2022-2023, y a partir del presupuesto aprobado por la H. Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal de 2023, se determina como dietas de asistencia y apoyos financieros:

5. Para las y los Consejeros Locales del Instituto, a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2023 una dieta por un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Local de \$29,170.00 (veintinueve mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.).
6. Para las y los Consejeros Distritales del Instituto, a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2023, una dieta por un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Distrital de \$20,295.00 (veinte mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M. N.).
7. Se determina un apoyo financiero para el conjunto de las y los Consejeros electorales del Consejo Local a partir del 1 de enero al 30 de junio de 2023 por un monto mensual bruto de \$27,099.00 (veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)

8. Se determina un apoyo financiero para el conjunto de las y los Consejeros electorales de cada Consejo Distrital a partir del 1 de enero al 30 de junio de 2023 por un monto mensual bruto de \$27,099.00 (Veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO. - Las dietas para las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales con proceso electoral local 2022-2023 y, en su caso, las extraordinarias que se deriven, únicamente serán pagadas, vía nómina, para aquella o aquel Consejero que se ostente como propietario de la fórmula; salvo de producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el Consejero Propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra la siguiente sesión a rendir la protesta de Ley, conforme a lo establecido en los artículos 65, párrafo 3 y 76, párrafo 3 de la LGIPE.

El cálculo de las dietas a las y los consejeros de los consejos locales y distritales, se procesará en el Sistema de Nómina (SINOPE). La entrega de dietas a las y los Consejeros de los Consejos Locales y Distritales se realizará a través de la Junta Local y Distrital Ejecutiva correspondiente.

Los pagos de las dietas y apoyos financieros serán mensuales y se cubrirán de forma proporcional de acuerdo con el tiempo desempeñado como Consejera o Consejero Electoral.

Los pagos que no sean efectuados en tiempo, únicamente se cubrirán de forma retroactiva con recursos del ejercicio fiscal correspondiente, en caso de existir pagos cancelados y/o solicitados de ejercicios anteriores, estos deberán ser solicitados a la DEOE, los cuales una vez autorizados, serán solicitados a la DEA.

La autorización que se otorga en el presente acuerdo queda condicionada a la disponibilidad de los recursos presupuestales, mismos que deberán ser gestionados ante la DEA.

TERCERO. - Las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Local y Distrital podrán contar con el apoyo de una plaza eventual para el desarrollo de sus actividades, la cual, en su caso, podrá ser contratada a partir del inicio de sus actividades y hasta la conclusión de estas, mediante solicitud expresa canalizada

por conducto de la Coordinación Administrativa de la Junta Local a la Dirección de Personal de la DEA.

El pago de los honorarios correspondientes a la persona contratada se cargará a los conceptos de apoyo al conjunto de las y los Consejeros de los Consejos Locales y Distritales, mismos que están referidos en los numerales 3, 4, 7 y 8 del punto de acuerdo primero. Las adecuaciones presupuestales necesarias serán atendidas por la DEA a petición de la DEOE, conforme al ámbito de competencia de cada una de ellas y con apego a la normatividad aplicable.

CUARTO. - Los Consejos destinarán los recursos de apoyos para el cumplimiento de las actividades y facultades que les confiere la LGIPE. Por lo que se autoriza que el apoyo referido en el punto de acuerdo primero, numerales 3, 4, 7 y 8 se destine exclusivamente para el apoyo a las tareas señaladas, y su aplicación deberá ser en los siguientes rubros:

1. Contratación de servicios personales o de cualquier otra índole.
2. Adquisición de materiales y suministros diversos.
3. Compra de bienes muebles.

Cada Consejo determinará la aplicación de recurso, quedando bajo su exclusiva responsabilidad la comprobación del ejercicio del gasto a las juntas locales y distritales ejecutivas que corresponda; para lo cual invariablemente deberán presentar a la o el Vocal Secretario de la Junta Local o Distrital, en un plazo máximo de un mes a partir de la recepción del recurso el comprobante que cumpla con los requisitos fiscales.

Los destinatarios de los apoyos indicados deberán ser las y los Consejeros Electorales Locales o Distritales, no podrán ser utilizados para necesidades de las Juntas Locales o Distritales.

Respecto a los apoyos, no se autorizará en ninguna circunstancia la contratación de servicios personales que implique una obligación a cargo del Instituto, ni siquiera como retenedor, con excepción de las contrataciones referidas en el punto de tercero del presente acuerdo.

QUINTO. - Se aprueba como parte integrante del presente acuerdo el documento denominado *“Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos financieros a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales para los Procesos Electorales Locales 2022-2023 y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven,* mismo que se adjunta como Anexo 1 y forma parte del presente acuerdo.

SÉXTO. - Se aprueba como parte integrante del presente acuerdo el documento denominado *“Mecanismo operativo específico para la solicitud, ministración, pago, control, registro y seguimiento de los recursos para la entrega de dietas de asistencia de las y los consejeros electorales locales y distritales para los Procesos Electorales Locales 2022-2023 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven,* mismo que se adjunta como Anexo 2 y forma parte del presente acuerdo.

SÉPTIMO. - Se instruye a la DEA y la DEOE, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen los procedimientos operativos necesarios para la entrega de las dietas de asistencia y apoyos financieros que se han determinado para los cargos de las y los consejeros electorales de consejos locales y distritales del Instituto, el *“Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos financieros a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales para los Procesos Electorales Locales 2022-2023 y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven”* y el *“Mecanismo operativo específico para la solicitud, ministración, pago, control, registro y seguimiento de los recursos para la entrega de dietas de asistencia de las y los Consejeros Electorales Locales y Distritales para los Procesos Electorales Locales 2022-2023.*

OCTAVO. - Se autoriza a la DEA y a la DEOE para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, analicen y resuelvan aquellas situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor que se presenten en los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, que les impida llevar a cabo la entrega de las dietas de asistencia, así como lo no previsto en los mecanismos operativos para la ministración en los términos establecidos.

NOVENO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

DÉCIMO. - Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto en la NormaINE y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 13 de octubre de 2022, por votación unánime de las y los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y el Director de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas y el Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**